

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



48-2020

Año XLIV

18 de setiembre de 2020

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6408

JUEVES 6 DE AGOSTO DE 2020

Artículo	Página
1. AGENDA. Ampliación y modificación del orden del día	2
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6390, 6391, 6392, 6393 y 6394.....	2
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	2
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-25-2020. Pronunciamiento en el marco de la conmemoración del Día de los Pueblos Indígenas.	2
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Informes semestrales de personas coordinadoras de comisiones permanentes	3
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-28-2020. Presencia indispensable de la persona que ocupa la Rectoría o su representante en sesiones del Órgano Colegiado en que se analice materia presupuestaria.	3
7. ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAJ-6-2020. Recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. María Eugenia Lugo Dupuy	4
8. ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAJ-7-2020. Recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor José Ángel Cruz Calderón.....	7

SESIÓN ORDINARIA N.º 6409

LUNES 10 DE AGOSTO DE 2020

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	8
2. ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAJ-7-2020. Recurso extraordinario de revisión presentado por el señor José Ángel Cruz Calderón.....	10
3. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-15-2020. Propuesta de modificación del Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional. Se suspende la discusión	13
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-23-2020. Conceptualización y definición las Etapas Básicas de Música dentro de la estructura universitaria	14
5. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-9-2020. Institucionalización de la RedIC-UCR (Resolución QA-37 del VII Congreso Universitario).....	15
6. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-4-2020. Análisis de la Resolución QA-15 del VII Congreso Universitario: <i>Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica</i>	16

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6408

Celebrada el jueves 6 de agosto de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6423 del jueves 17 de setiembre de 2020

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir la Propuesta de Miembros CU-25-2020, sobre Pronunciamiento en el marco de la conmemoración del Día de los Pueblos Indígenas, y modificar el orden del día para conocer este punto después de los informes de las personas coordinadoras de comisión.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6390, sin observaciones de forma; 6391, con observaciones de forma; 6392, 6393 y 6394, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

El M.Sc. Carlos Méndez se refiere al caso sobre la licitación del edificio de usos múltiples. Este caso se conoció solamente de nombre, ya que, antes de entrar al receso, se decidió no analizarlo para esperar los resultados de las negociaciones y los reajustes presupuestarios. Recuerda que el Dr. Carlos Araya mencionó que la Rectoría iba a enviar un oficio para solicitar el retiro de este caso de la corriente del Órgano Colegiado, precisamente, a raíz del reordenamiento presupuestario.

Agrega que ante la aprobación en el Consejo Universitario de las propuestas de la Comisión en relación con los informes gerenciales, tanto financieros como presupuestarios y de auditoría, estarían viendo, en los próximos dos meses, los informes correspondientes al año 2018, con el nuevo esquema. Los correspondientes al año 2019 están en análisis por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU). Tal y como está planteado por parte de la OCU, las alertas emitidas por ellos deben ser del conocimiento de la Administración para que dé una respuesta a estas alertas. La esperanza es que eso se pueda realizar en el mes de noviembre.

Expresa que si se logra el cometido, para noviembre sería la primera vez en muchos años, en que estarían conociendo los informes precisos del año anterior, lo cual contribuiría con el cumplimiento de las becas y los objetivos que se propusieron cuando se presentaron las mejoras al procedimiento y a los informes gerenciales.

Explica que, en este momento, se cuenta con un total de siete casos activos, de los cuales cuatro corresponden a los

informes gerenciales y financieros del 2018. Hoy o la próxima sesión se conocerá la modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*. De modo que quedaría como documento activo en la Comisión únicamente la propuesta de modificación de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*. Añade que en horas tempranas le informaron que hay una nueva modificación presupuestaria.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

El Lic. Warner Cascante informa que en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) tienen el encargo que le dio el plenario sobre los dos informes de la Contraloría General de la República. A raíz de eso, se le recomendó a la CAUCO que analizara cuáles son las reformas normativas que había que hacer en vínculo externo. También, la Comisión de Investigación y Acción Social, a cargo del Dr. Rodrigo Carboni, que al final tiene la competencia de ver vínculo externo, se encuentra en este momento estudiando algunas reformas; entonces, los analistas, al identificar esto, van a promover una reunión para ver qué decisión se puede tomar, y proponerla al plenario, ya sea que la CAUCO se la pase a la Comisión de Investigación, que es la competente por la temática, o si se quiere que continúe en la CAUCO.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-25-2020, sobre el Pronunciamiento en el marco de la conmemoración del Día de los Pueblos Indígenas.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el siguiente pronunciamiento:

Pronunciamiento en el marco de la conmemoración del Día de los Pueblos Indígenas

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 3, establece que la Institución promoverá la consecución de una justicia social, de la equidad, el desarrollo integral y la libertad plena, en la búsqueda del bien común.
2. Las *Políticas institucionales 2021-2025*, Eje VIII. Igualdad e inclusividad, disponen que la Universidad:

8.1 *Construirá una cultura inclusiva, basada en los valores y principios humanísticos con perspectiva de género, que considere la diversidad, la no discriminación y el respeto a los derechos y la dignidad de las personas.*

En línea con lo anterior, la citada política tiene como uno de sus objetivos *promover, permanentemente, una ética y una práctica institucional y nacional, que garanticen el reconocimiento, promoción, defensa y exigibilidad de los derechos de los pueblos indígenas y de la población afrodescendiente, así como su participación en la toma de decisiones sobre los asuntos que les conciernan.*

3. En las sesiones N.ºs 5867, del 16 de diciembre de 2014; 6000, del 16 de junio de 2016; 6265, del 21 de marzo de 2019; 6285, del 6 de junio de 2019, y 6355, del 25 de febrero de 2020, el Consejo Universitario se refirió a diferentes situaciones que afrontan las poblaciones indígenas costarricenses, especialmente cuando se violentan los derechos de estas sobre sus tierras, territorios y recursos, en desmedro de las disposiciones que han establecido instrumentos nacionales y la legislación nacional para proteger a una de las poblaciones más vulnerables.
4. El 23 de diciembre de 1994, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 9 de agosto como el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas, en conmemoración de la celebración de la primera reunión, en 1982, del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.
5. El contexto de violencia en los territorios indígenas es preocupante. Tal es el caso de Salitre, donde, en menos de un año, dos líderes indígenas han sido asesinados, sin que a la fecha las autoridades hayan logrado identificar a los autores de estos hechos; estas situaciones, entre otras, han motivado recientemente a varios relatores de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a alzar la voz ante el clima de impunidad que se vive en estos territorios¹. Además, gran cantidad de tierras en territorios indígenas se encuentra en manos de personas no indígenas, lo cual acrecienta las luchas internas e impide el ejercicio de los derechos que les son reconocidos internacionalmente a estas comunidades.

ACUERDA

1. Declarar que la Universidad de Costa Rica, fiel a sus principios y políticas institucionales, reafirma su compromiso en la defensa de los derechos fundamentales

1. Boeglin, N. (2020). Decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de admitir petición de comunidad indígena contra Costa Rica: Breves apuntes. Disponible en <http://derechoaldia.com/index.php/constitucional/constitucional-doctrina/1112-decision-de-la-comision-interamericana-de-derechos-humanos-de-admitir-peticion-de-comunidad-indigena-contra-costa-rica-breves-apuntes>. Consultado el 3 de agosto de 2020.

de las poblaciones indígenas, el reconocimiento de sus territorios, su cultura y sus identidades, así como de las formas en las que se organizan política, económica y socialmente.

2. Hacer un llamado al Gobierno de la República sobre la necesidad de continuar generando acciones que permitan garantizar el cumplimiento de la *Ley Indígena*, N.º 6172, promulgada en 1977, y se les respete sus derechos a los territorios, con el propósito de asegurar la integridad de todas las poblaciones indígenas en el país.
3. Darle la mayor difusión posible a este pronunciamiento.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. Las personas coordinadoras de las comisiones permanentes, de conformidad con el artículo 44, inciso k), del *Reglamento del Consejo Universitario*, presentan el informe correspondiente al periodo del 28 de enero al 30 de junio (I semestre 2020), sobre el estado de los asuntos a su cargo.

- Comisión de Asuntos Jurídicos, M. Sc. Miguel Casafont Broutin.
- Comisión de Asuntos Estudiantiles, Dra. Teresita Cordero Cordero.
- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, Lic. Warner Cascante Salas.
- Comisión de Investigación y Acción Social, Dr. Rodrigo Carboni Méndez.
- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, M. Sc. Carlos Méndez Soto.
- Comisión de Estatuto Orgánico, Dr. Guillermo Santana Barboza.
- Comisión de Docencia y Posgrado, M. Sc. Patricia Quesada Villalobos.
- Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, Prof. Cat. Madeline Howard Mora.

ARTÍCULO 6. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta de Dirección CU-28-2020, sobre la presencia indispensable de la persona que ocupa la Rectoría o su representante cuando en una sesión del Órgano Colegiado se analice materia presupuestaria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 24, señala:

Artículo 24.- El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.
- b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.
- c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- ch) Se elimina.
- d) El Rector.
- e) Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica.

(...). (El destacado no es del original).

2. Por otra parte, en el artículo 30 del *Estatuto Orgánico* se fijan las funciones del Consejo Universitario, entre las que se destacan:
 - a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.
(...)
 - e) Establecer las políticas de asignación de fondos para efectos presupuestarios y aprobar el presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica.
3. El Reglamento del Consejo Universitario, entre otros aspectos, dispone:

Artículo 5: Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario (...) f) Asistir, puntualmente y por el periodo establecido, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado, y a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario de las que formen parte. En casos calificados en que deban ausentarse temporalmente de una sesión o reunión, deberán solicitar autorización al director o a la directora, o al coordinador a la coordinadora, según corresponda.

Artículo 11: Responsabilidades de la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario. (...) c) Elaborar la agenda de las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias, en coordinación con el rector o la rectora,

con el fin de incluir los temas que la Rectoría estime pertinentes (...)

Artículo 13: Sesiones plenarias. Las sesiones plenarias constituyen el espacio deliberativo, en el cual los miembros del Consejo Universitario analizan, discuten y toman los acuerdos, según las competencias que establece el Estatuto Orgánico y la reglamentación universitaria (...)

4. Durante la presentación en el plenario de los dictámenes relacionados con la materia presupuestaria, surgen dudas y preguntas del resto de los miembros del Consejo Universitario, las cuales, por su índole, tan solo pueden ser evacuadas por la persona que ocupa la Rectoría o quien la sustituya. Sin este importante insumo, el resto de los miembros se ve imposibilitado de tomar una decisión informada.
5. Es obligación de las personas que conforman el Consejo Universitario asistir a las sesiones que se convocan; no obstante, desde inicios del año 2018 y hasta que terminó su gestión en el año 2020, el exrector Dr. Henning Jensen Pennington no atendió dicha obligación, para lo cual adujo tener otros compromisos (de 225 sesiones que se realizaron durante el periodo del 30 de enero de 2018 al 5 de mayo de 2020, el Dr. Jensen estuvo ausente en 124 sesiones).

ACUERDA

Informarle a la Administración que cuando el Consejo Universitario entre a analizar materia presupuestaria, licitaciones o adjudicaciones, con respecto a la cual sea indispensable contar con la presencia de la persona que ocupa la Rectoría o quien la sustituya, según lo establece el *Estatuto Orgánico*, y esta autoridad no pueda asistir, previa justificación presentada, el caso se retirará de la agenda del Órgano Colegiado.

El caso se volverá a colocar como punto de agenda hasta que se tenga certeza de la participación de la persona que ocupa la Rectoría o quien la sustituya.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-6-2020, sobre el recurso de revisión extraordinaria, interpuesto por la Dra. María Eugenia Lugo Dupuy, para equiparar el título de médico general.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dra. María Eugenia Lugo Dupuy, se graduó como médica cirujana el 29 de julio de 1993, en la Universidad Nacional Experimental *Francisco de Miranda*, Venezuela.

2. En el año 2019, la Dra. María Eugenia Lugo Dupuy inició los trámites ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), del Consejo Nacional de Rectores, para que su título de médica cirujana, obtenido en la Universidad Nacional Experimental *Francisco de Miranda*, Venezuela, fuera reconocido y se equiparara al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
3. En el acta de la sesión N.º 7-2019, celebrada el 23 de agosto de 2019 (oficio EM-CRE-247-2019, del 30 de septiembre de 2019), con respecto al expediente de la Dra. María Eugenia Lugo Dupuy, la Escuela de Medicina, en lo conducente, expuso:

(...)

Revisión de la documentación: A partir de tales disposiciones (Lo establecido en la resolución de la vicerrectoría de Docencia en la resolución VD-C-23-2007, del 14 de septiembre del 2007, en la cual se establece el 80% de similitud que debe existir entre los planes de estudio de las universidades extranjeras y la Universidad de Costa Rica para el reconocimiento y la equiparación de títulos obtenidos en esas universidades extranjeras), la Comisión de Credenciales realiza un estudio de la documentación nueva, basado en la información contenida en la certificación de calificaciones, los contenidos programáticos desarrollados en los folletos y el plan de estudio con el desglose de la carga horaria que presenta la persona interesada, se observa lo siguiente:

- a. Con respecto al Programa de Medicina, plan de estudios (carga horaria), folios 000092 al 000098, certificado por el Dr. Hugo Chirino, Decano Área Ciencias de la Salud y la Dra. Eva Mariela Reyes, Directora Programa Medicina, cotejada con original por parte de la Oficina de Registro e Información de la UCR, en la misma [sic] se observa que a partir del VII semestre inicia el desglose de las prácticas médicas, sin embargo, estas duplican con la misma carga horaria, contabilizando ambas horas como un total, por lo que, dificulta el análisis comparativo, debido a que las horas no deben reflejar TURNOS o GUARDIAS MÉDICAS.
- b. En el folio 000091 correspondiente a la certificación de las prácticas médicas, se hace una corrección de los códigos como se le había indicado en el oficio EM-CRE-095-2019, desglosado de la siguiente manera: Práctica Médica III (Clínica Quirúrgica, código 76015), Práctica Médica IV (Clínica Gineco-Obstetricia, código 86015), Práctica Médica V (Clínica Médica/Medicina Interna, código 96015), Práctica Médica VI (Clínica Pediátrica, código 106015),

Práctica Médica Integral I (Subespecialidades Clínicas, código 166036) y Clínica Médica Integral II (pasantía rural, código 166036), sin embargo, al realizar la revisión de los contenidos programáticos folios 0000002 y 0000003 semestres desde el VII al X muestran una serie de inconsistencias, por ejemplo:

- La asignatura Práctica Médica III corresponde sus contenidos a Gineco-Obstetricia, con una duración de 20 semanas por 9 horas semanales Teórico-Prácticas.
 - En el VIII semestre el curso que se indica es Puericultura y Pediatría, lo que hace suponer que corresponde a la Práctica Médica VI (Clínica Pediátrica, código 106015), sin embargo, esto no se indica en los contenidos.
 - En el IX semestre, indica Práctica Médica VI “Clínica Médica” diferente al que se encuentra en la certificación.
- c. Con respecto al folio 00001 corresponde al 6to. año Optativas Medicina indica ser “Práctica Médica Integral”, siguiendo con lo establecido en el reglamento, correspondiente al último año de la carrera, Internado Rotatorio impartido en la Universidad de Costa Rica, el cual indica lo siguiente:
- “Internado Rotatorio es aquella actividad de práctica médica supervisada y correspondiente al ÚLTIMO AÑO de la preparación universitaria del médico cirujano, la cual, debe llevarse a cabo en hospitales, y cuya rotación debe incluir cuando menos las cuatro especialidades básicas del ejercicio de la medicina a saber: Pediatría, Medicina Interna, Cirugía General y Ginecología-Obstetricia. Igualmente debe contar, con un tutor en cada una de las especialidades durante sus rotaciones y por un periodo de tiempo total de un año calendario”.

Es por esto, que solo Medicina Integral I. es tomada en cuenta en el cuadro comparativo como internado rotatorio, sin embargo, hay discrepancias en los contenidos programáticos, debido a que los temas indicados en la certificación mencionan: Neurología, Cardiología, Nefrología, Neumología, UCI y los temas de los programas hacen referencia a: Atención Infante Juvenil, Programas Generales, Programas de Salud Reproductiva, Programa de enfermedades crónicas no transmisibles, Endemiología Tropical.

POR TANTO

La Comisión de Credenciales determina que no podrá realizar el cuadro comparativo, por las inconsistencias encontradas con respecto a la carga horaria de las prácticas médicas las cuales corresponden a cursos desarrollados desde el tercer año de la carrera

impartida en la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica, de igual manera no se observa similitud con el Internado Rotatorio de esta unidad académica.

ACUERDO: Se acuerda reconocer, pero no equiparar el título de la Sra. Eugenia Lugo Dupuy, debido a que la interesada no satisface lo requerido para realizar el análisis comparativo entre planes de estudio, se devuelve el expediente a la Oficina de Registro e Información para el trámite correspondiente. [sic]

4. Entre los documentos aportados por la Dra. María Eugenia Lugo Dupuy e incorporados al expediente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, figura un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto en contra del oficio EM-CRE-247-2019, del 30 de septiembre de 2019; oficio que fue notificado por medio del oficio ORI-2146-2019, y recibido por la interesada vía correo electrónico el 9 de octubre de 2019; sin embargo, al revisar el expediente en la Oficina de Registro e Información, el recurso no se encuentra incorporado y menos las resoluciones de la unidad académica y del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, que dieran respuesta al recurso de revocatoria, ni tampoco el de apelación en subsidio, de manera respectiva, lo que evidentemente indica que tal recurso no fue presentado en su debido momento por la Dra. Lugo Dupuy.
5. El 11 de diciembre de 2019, la interesada presenta un escrito ante el Consejo Universitario, el cual denomina recurso extraordinario de revisión, al cual le anexa una serie de documentos que, según la Dra. Lugo Dupuy, sirven de elementos probatorios. No obstante, resulta importante aclarar que la petitoria contenida en el recurso es que el Órgano Colegiado entre a conocer y a revisar los anexos y así poder completar el proceso de equiparación y se le permita presentar el examen general básico clínico del año 2020.
6. En razón de que la petición planteada por la Dra. Lugo Dupuy no es de resorte o competencia del Consejo Universitario, la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CAJ-5-2020, del 3 de abril de 2020, trasladó esos documentos a la Escuela de Medicina, a efectos de que esta unidad académica entrara a conocerlos y determinara si era factible continuar con el proceso de equiparación; esto, tomando en consideración los inconvenientes expuestos por la interesada para poder aportarlos y partiendo del supuesto de que la Escuela de Medicina desconocía de la existencia de dichos documentos.
7. La Escuela de Medicina, en el oficio EM-CRE-026-2020, del 7 de mayo de 2020, expone como elemento fundamental que la Dra. Lugo Dupuy no cumple con el Internado rotatorio, como de seguido se describe. Otros elementos no menos importantes se registran en el oficio de la Escuela de Medicina, los cuales se describen de manera integral, en el análisis del caso:

Por otra parte la Sra. Lugo Dupuy indica que las “Prácticas Médicas” corresponden al Internado Rotatorio cursado en la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, Venezuela, las mismas se vienen dando desde el cuarto año de la carrera, quedando en evidencia que dicho internado es vertical y no horizontal como el impartido en la Universidad de Costa Rica, además, de observar estas inconsistencias, se realiza una exhaustiva revisión de los contenidos programáticos desarrollados en los folletos adjuntos al expediente, es así que se llega a la conclusión de que dichas prácticas solamente pueden ser ubicadas dentro del cuadro comparativo, asignándolas a cursos del área clínica del cuarto al quinto año, ya que si se toman como internado crearía un vacío en el plan de estudios propiamente en los cursos desarrollados entre estos años. De igual forma, por los contenidos establecidos para estas prácticas médicas (clínicas) se determina que no cumple con el formato de Internado Rotatorio determinado en la normativa.

Por último, para realizar la equiparación de grado y título con la Licenciatura en Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica, la interesada debe haber realizado un Internado Rotatorio Universitario Horizontal con al menos un 80% de homología en las características al que realizan los estudiantes de la Universidad de Costa Rica (365 días naturales con rotaciones en por lo menos las cuatro grandes áreas de la Medicina: Medicina Interna, Cirugía, Ginecología y Obstetricia, Pediatría). Este requisito es indispensable.

En consecuencia, la señora María Eugenia Lugo Dupuy no cumple con el Internado Rotatorio, establecido en la reglamentación vigente, por lo tanto, se mantiene el dictamen emitido por la Comisión de Credenciales y no podrá continuar con el proceso de reconocimiento y equiparación de título de Licenciatura en Medicina y Cirugía por no contar con el porcentaje de similitud requerido.

8. Con base en lo expuesto por la Escuela de Medicina en el oficio EM-CRE-026-2020, del 7 de mayo de 2020, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera pertinente que la gestión de la Dra. María Eugenia Lugo Dupuy deba ser rechazada por los motivos que de seguido se exponen:
 - a. La Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos académicos ni jurídicos que hagan posible revertir los criterios emitidos por la Escuela de Medicina.
 - b. El contenido del documento presentado por la Dra. María Eugenia Lugo Dupuy, y que denominó recurso extraordinario de revisión, no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*.

9. El artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* expone:

Artículo 353. Del Recurso de Revisión

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
 - b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
 - c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
 - d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

ACUERDA:

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la Dra. María Eugenia Lugo Dupuy, para equiparar el título de médica general.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar el resultado del presente estudio a la Dra. María Eugenia Lugo Dupuy al correo electrónico marialugocr2018@gmail.com

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-7-2020, referente al recurso extraordinario de revisión, presentado por el señor José Ángel Cruz Calderón, en contra de la Resolución EAN-CD-PC-001-16.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende el debate en torno al recurso extraordinario de revisión, presentado por el señor José Ángel Cruz Calderón, en contra de la Resolución EAN-CD-PC-001-16.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6409

Celebrada el lunes 10 de agosto de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6423 del jueves 17 de setiembre de 2020

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Acuse de recibo de la Rectoría

La Rectoría, mediante el oficio R-4243-2020, hace acuse de recibo del documento CU-1003-2020, con el cual envió el *Informe de seguimiento de acuerdos correspondiente al periodo que comprende del 1.º de noviembre de 2019 al 31 de mayo de 2020*.

b) Jubilación de la filóloga del Consejo Universitario

La Sra. Maritza Mena Campos, filóloga del Consejo Universitario, envía una nota con fecha 30 de julio de 2020 (Externo-CU-524-2020), mediante la cual comunica que a partir del 1.º de setiembre del año en curso, se acogerá a su jubilación. La Sra. Mena manifiesta un agradecimiento especial por todo lo que la Universidad le ha brindado durante sus años de servicio.

c) Autorización

La Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio VD-2840-2020, en atención al CU-1009-2020, autoriza la participación del Sr. Gerardo Fonseca Sanabria, asesor de la Unidad de Estudios, en la reunión que se llevará a cabo el 6 de agosto de 2020, en el marco de la negociación del Convenio con la Caja Costarricense de Seguro Social.

d) Información sobre salarios del personal universitario

La Rectoría, en respuesta a la solicitud CU-755-2020, envía el oficio R-4217-2020, con el cual remite el documento VRA-2398-2020, relacionado con la información sobre salarios del personal docente y administrativo de la Universidad de Costa Rica.

e) Pronunciamiento sobre el 80.º aniversario de la Universidad de Costa Rica.

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora del Consejo Universitario, por medio del oficio CU-1019-2020, dirigido a los miembros del Consejo Universitario, les solicita brindar aportes para elaborar un pronunciamiento en relación con el 80.º

aniversario de la Universidad de Costa Rica. Informa que estos deben ser concisos, claros y cuyo objetivo sea resaltar el aporte de la UCR al país, especialmente en un contexto interno y nacional difícil, en el cual se ha puesto en entredicho la educación superior pública. La información debe ser enviada a más tardar el lunes 10 de agosto del presente año.

f) Solicitud de información del Sindicato de Empleados de la UCR

El Lic. Trino Barrantes Araya, secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, remite el oficio SINDEU-JDC-454-2020, en el que solicita información respecto a cuáles carreras han sufrido algún tipo de cierre, disminución o recorte, en todas las sedes y recintos que componen la Universidad, así como las causas que llevaron a esta situación. Asimismo, la cantidad de trabajadores, tanto docentes como administrativos, que, a raíz de los cambios surgidos en las diferentes carreras, han quedado cesantes o han visto disminuida su jornada laboral.

g) Comisión de Régimen Académico

La Comisión de Régimen Académico envía, en respuesta al oficio CU-1010-2020, el documento CRA-609-2020, en el cual informa que a la fecha la Comisión ha realizado cinco sesiones ordinarias, en modalidad virtual, correspondientes a las sesiones N.º 2877-20 (20 de mayo), N.º 2878-2020 (2 de junio), N.º 2879-2020 (17 de junio), N.º 2880-2020 (30 de junio) y N.º 2881-2020 (28 de julio). Asimismo, informa que, en cumplimiento de lo señalado en la Circular ORH-2-2020, no ha comunicado a la Administración los pasos académicos asignados al profesorado producto de la evaluación de sus atestados, cifra que en este momento asciende a 188 casos.

h) Observaciones de la OCU al *Reglamento del Consejo Universitario*

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) mediante el oficio OCU-R-144-2020, atiende el acuerdo de la sesión N.º 6397, artículo 7, celebrada el 25 de junio de 2020, en relación con la reforma al artículo 40 del *Reglamento del Consejo Universitario*. Al respecto, la OCU considera que el Consejo Universitario valore la posibilidad de incorporar las subcomisiones como parte de su organización, actualmente prevista en el artículo 3

de su reglamento. Como aporte adicional, sugiere incluir en dicha reforma alguna referencia que permita extender la aplicabilidad de los deberes de los miembros de comisiones permanentes, prevista en el artículo 43 de ese mismo reglamento, a los miembros de las subcomisiones, las cuales podrían integrarse con personas externas al Consejo Universitario o, incluso, personas que eventualmente no estén familiarizadas con el funcionamiento y la dinámica propios de dicho Órgano Colegiado o de sus comisiones permanentes.

Circulares

i) Medidas institucionales para el mes de agosto

La Rectoría por medio de la Circular R-35-2020, comunica las nuevas medidas institucionales comprendidas desde el sábado 1.º y hasta el sábado 29 de agosto del presente año. En las zonas declaradas en alerta amarilla se permitirá trabajo presencial con un aforo del 15 %, durante todo este periodo, dentro del horario habitual. Para las zonas declaradas en alerta naranja también se permitirá trabajo presencial, pero con un aforo máximo del 15 %, en las semanas de apertura (1.º al 8 de agosto y del 22 al 29 de agosto). En las semanas de cierre (10 al 21 de agosto) solo se permitirá trabajo remoto, no presencial. En ambos casos, el horario de salida no podrá superar las 15:30 horas. Vale insistir en que para cualquier actividad presencial se deberá cumplir con los protocolos sanitarios establecidos, incluidos el distanciamiento y el uso obligatorio de mascarillas o caretas.

j) Agradecimiento

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, remite la Circular R-36-2020, mediante la cual agradece a la sociedad costarricense en general y a la comunidad de Dulce Nombre del cantón de Vázquez de Coronado, en particular, por las múltiples y constantes muestras de agradecimiento manifestadas después de divulgados los avances obtenidos con la producción de los anticuerpos contra la enfermedad COVID-19.

k) Guía “Cómo crear entornos virtuales de acción social”

La Dra. Sandra Araya Umaña, vicerrectora de Acción Social (VAS), presenta, mediante la Circular VAS-31-2020, la guía “Cómo crear entornos virtuales de acción social”, con el fin de promover el vínculo Universidad-Sociedad desde la virtualidad. Esta guía es producto del esfuerzo conjunto entre la VAS y la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS), de la Vicerrectoría de Docencia, gracias a la plataforma UCR Global, herramienta tecnológica de alto rendimiento implementada por el Centro de Informática. Al respecto, el personal de la VAS está

en la mayor disposición de atender las consultas relacionadas con este proceso, por medio del correo ucrglobal.vas@ucr.ac.cr. Para un acceso directo a la información y al material relacionado con la plataforma UCR Global, se puede visitar el enlace accionsocial.ucr.ac.cr/ucrglobal.

l) Aclaración de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil

El Dr. Carlos Sandoval García, vicerrector de Vida Estudiantil, informa que en la Circular ViVE-15-2020 se indicó, erróneamente, que la modificación VI a la Resolución ViVE-1-2020 Calendario Estudiantil Universitario del año 2020 fue publicada en *La Gaceta Universitaria* 28-2020, siendo lo correcto: en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* del citado número.

m) Circular R-37-2020

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, comunica, en la Circular R-37-2020, que, ante algunos comentarios que generó la entrevista realizada a la M. L. Virginia Borloz Soto, presidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el programa radial de la Rectoría, denominado *Diálogo Abierto*, transmitido el pasado jueves 30 de julio, a partir de las 17:30 horas, en Radio U, definió la suspensión, hasta nuevo aviso, del programa radiofónico indicado, a fin de realizar un análisis integral y la reestructuración que fuere necesaria.

Con copia para el CU

n) Asignación de equipo de cómputo en el CIST

El Mag. José Norberto Rivera Romero, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos, en atención a lo manifestado por el Dr. Guillermo Santana Barboza en informes de miembros de la sesión ordinaria N.º 6406, del jueves 30 de julio del año en curso, remite copia del oficio CU-CIST-70-2020, dirigido a las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario, en el cual realiza una serie de aclaraciones sobre la asignación de equipos de cómputo para las personas miembros del Órgano Colegiado, además del pago de dietas por la asistencia a las sesiones y las horas asistente a las representaciones estudiantiles.

ñ) Nombramiento docente *ad honorem* en METICS

La Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, envía copia del oficio VD-2789-2020, dirigido al Dr. German Vidaurre Fallas, asesor académico, Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS), en atención a los documentos CII-077-2020 y CU-890-2020, referentes al nombramiento docente *ad honorem*. Al respecto, exterioriza que su colaboración se tramita según una

redistribución de carga académica docente, conforme a la resolución VD-R-9927-2017, de manera tal que cualquier exceso al tiempo completo se registra como carga académica adicional no remunerada hasta un máximo de 10 horas, según lo dispone el apartado 4), punto a), de la resolución de cita. Por lo tanto, su colaboración como encargado de orientar y dirigir las actividades de soporte y capacitación de METICS, así como su asesoreamiento a esa Vicerrectoría en la mediación de la docencia por tecnologías de la información y la comunicación (TIC), se encuentra atendida según las regulaciones vigentes de carga académica docente.

o) Acuerdo de la UNA

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional (UNA) mediante copia del oficio UNA-SCU-ACUE-129-2020, dirigido al Ing. Eduardo Sibaja Arias, director de OPES, Consejo Nacional de Rectores (CONARE), comunica el acuerdo de la sesión N.º 3932, artículo IX, inciso único, del 23 de julio de 2020, relativo a la propuesta de modificación al *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*, artículo 41.

p) Acuerdo de la UNA

El M.Sc. Tomás Marino Herrera, presidente, Consejo Universitario, Universidad Nacional, remite copia del oficio UNA-SCU-ACUE-139-2020, dirigido al M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, Universidad Nacional, mediante el cual comunica el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo II, inciso segundo, de la sesión ordinaria N.º 3935, celebrada el 30 de julio de 2020, que dice: *Solicitar al M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, que gestione ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), una audiencia ante la Sala Constitucional sobre el estado de la situación de los recursos de inconstitucionalidad presentados por el conjunto de las universidades públicas y el CONARE, en contra de las Leyes N.º 9632 y N.º 9635, respectivamente.*

q) Datos de la masa salarial distribuidos por género, edad, puestos de dirección

La Dra. Teresita Cordero Cordero, miembro, Consejo Universitario, traslada copia del oficio CU-1017-2020, dirigido a la M.Sc. Gina Sibaja Quesada, asesora de la Rectoría, y a la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, directora, Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, en el cual adjunta el documento OCU-R-130-2020, que aporta datos de la distribución de la masa salarial por género, edad, puestos de dirección en la Universidad, entre otros. Además,

comunica que este informe sobre la masa salarial fue solicitado por el Ph.D. Guillermo Santana, miembro del Consejo Universitario, a la Oficina Contraloría Universitaria, en CU-603-2020.

r) Convocatoria en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

La Prof. Cat. Madeline Howard informa que el viernes pasado recibió un correo mediante el cual la convocan a una sesión del CONARE para ver algo sobre la negociación del FEES; no especifican si es informativo o participativo; es un correo muy somero y no tiene idea de cual es el tema de fondo por tratar.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario continúa con el debate en torno al Recurso extraordinario de revisión presentado por el señor José Ángel Cruz Calderón en contra de la Resolución EAN-CD-PC-001-16 (Dictamen CAJ-7-2020).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 26 de mayo de 2015, el expediente del señor José Ángel Cruz Calderón, graduado en la Universidad Autónoma de Nicaragua UNAN-León, fue remitido a la Escuela de Administración de Negocios, a efectos de que se realizara el estudio para el reconocimiento y equiparación.
2. En el oficio EAN-CD-PC-035-15, del 15 de julio de 2015, por acuerdo de la Comisión de Docencia de la Escuela de Administración de Negocios, se indicó que los estudios realizados por el señor José Ángel Cruz Calderón no alcanzan el porcentaje de similitud en cuanto a contenidos según lo establece la normativa universitaria, por lo que se procede al reconocimiento del grado pero no a la equiparación, y se reconoce el grado y título, pero no se equipara al grado y título de licenciatura en Contaduría Pública.
3. El 5 de octubre de 2015 se recibió en la Escuela de Administración de Negocios recurso de revocatoria con apelación en subsidio, por lo que el 9 de octubre de 2015, en el oficio COCRE-PC-051-15, se declara sin lugar el recurso de revocatoria. Además, se conoce la segunda petición del señor Cruz Calderón indicada en el último párrafo del recurso: “Por lo que a la vez solicito, que de no ser posible la equiparación al grado y título de licenciado en Contaduría Pública que el mismo sea reconocido y equiparado al grado y título de bachiller en Contabilidad” [sic]. Con base en un nuevo análisis académico detallado por parte de la Coordinación del Área de Contabilidad y de esta Comisión, se acuerda:

Dado que el plan de estudios del petente no tiene un grado de semejanza o similitud en la intensidad de sus estudios al menos en un 80% con el plan de nuestra carrera, se resuelve no equiparar el título de licenciado en Contaduría

Pública y Finanzas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua con el grado y título de bachillerato en Contaduría Pública.

4. En el oficio VD-3893-2015, del 12 noviembre de 2015, la Vicerrectoría de Docencia solicitó información a la Escuela de Administración de Negocios acerca del por qué los estudios realizados por el señor José Ángel Cruz Calderón no podían ser equiparados a al menos al grado de bachillerato. La solicitud es atendida por la Escuela de Administración de Negocios en la resolución EAN-CD-PC-001-16, del 29 de febrero de 2016 (que es la resolución sobre la que se interpone recurso extraordinario de revisión, el 6 de enero de 2020), y en ella se exponen motivos fundamentados en la normativa institucional, como el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*; la resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-C-23-2007, del 14 de septiembre de 2007. Además, se hace referencia a los ejes temáticos que no cumplen con la comparación y los contenidos programáticos que no fueron cubiertos por el petente en el plan de estudios, según el eje temático.
5. El 30 de marzo de 2017, el señor José Ángel Cruz Calderón realizó gestiones ante el Consejo Universitario, tendientes a resolver su situación. Dichas gestiones fueron atendidas y, en el oficio CU-533-2017, del 3 de mayo de 2017, se le informó sobre lo siguiente:

(...)

De lo expuesto en su misiva, y los documentos adjuntos, se desprende:

1. *Que usted gestionó una solicitud de reconocimiento y equiparación de su título universitario ante la instancia institucional correspondiente.*
2. *Que ante el resultado desfavorable de su gestión, incoó formalmente recurso con apelación subsidiaria, trámite recursivo que fue resuelto, tanto por la unidad académica como por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, de forma negativa.*
3. *Que ante el conocimiento que tuvo su persona de que al señor Leonardo Sánchez Caldera se le equiparó un título al grado de bachillerato, y por tener, según su versión, las mismas condiciones que el suyo, solicitó a la Escuela de Administración de Negocios que se efectuara la equiparación en ese mismo sentido; gestión que aún no ha sido respondida.*

Dado lo anterior se efectúan las siguientes consideraciones:

1. *Si usted cursó apropiadamente la solicitud descrita en el punto 3 anterior, y esta se encuentra pendiente de resolución, lo que corresponde es que la Escuela de*

Administración de Negocios le brinde una respuesta formal.

2. *De acuerdo con el artículo 40 del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, el Consejo Universitario no es una instancia ante la que se recurra en modalidad ordinaria, pues su intervención se limita a acordar el agotamiento de la vía administrativa, ya que la instancia de la revocatoria (que es la unidad académica) y la instancia de apelación (que es la Vicerrectoría de Docencia por disposición del inciso c), del artículo 228 del Estatuto Orgánico) resolvieron su reclamo previamente.*

Por lo tanto, se responde su solicitud ante el este Órgano Colegiado en el sentido de que, según sus propias manifestaciones, la misma petición aún está pendiente de resolución ante la Escuela de Administración de Negocios; al tiempo que, su reproche no es atendible ante el Consejo Universitario por no formar parte de las instancias ordinarias de resolución de los casos de reconocimiento y equiparación.

6. El 6 de enero de 2020, el señor José Ángel Cruz Calderón presentó en la recepción del Consejo Universitario un recurso extraordinario de revisión en contra de la resolución EAN-CD-PC-001,16, del 29 de febrero de 2016. El señor Cruz Calderón fundamenta el recurso en el artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* y en que al señor Carlos Leonardo Sánchez Caldera, quien fue su compañero de estudios durante toda la carrera, se le reconoció y equiparó el título obtenido al grado y título de bachiller y que, pese a que él hizo la solicitud en ese mismo sentido, su petición no fue concedida. Por esas razones, recurre ante el Consejo Universitario con el fin de que se le permita reactivar su expediente.
7. La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el recurso y, mediante oficio CAJ-3-2020, del 2 de marzo de 2020, le solicitó a la Escuela de Administración de Negocios información respecto a lo indicado por el señor Cruz Calderón, en relación con lo acontecido con el señor Carlos Leonardo Sánchez Caldera. La Escuela de Administración de Negocios, en el oficio EAN-372-2020, del 1.º de abril de 2020, en torno a la consulta realizada, expuso lo siguiente:

PRIMERO: Es cierto que el solicitante José Ángel Cruz Calderón aporta para su evaluación para la equiparación del título de Bachillerato o Licenciatura en Contaduría Pública el mismo plan de estudios del señor Carlos Leandro Sánchez Caldera, quien en Comisión de Credenciales que consta en el Acta N.º 03-08 del 13 de mayo del 2008, con el que se le reconoció el grado de Bachiller en Contaduría Pública y Finanzas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

SEGUNDO: Es cierto que el plan de estudios presentado en su momento por ambos solicitantes es el denominado: Plan de estudios y componentes curriculares descriptivos de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas vigentes desde el año 2001.

TERCERO: El plan de estudios con el que se realiza el estudio de equiparación al señor Carlos Leonardo Sánchez Caldera, se basa en el plan de estudios de la carrera de Contaduría Pública de la Escuela de Administración de Negocios de la Universidad de Costa Rica, vigente desde el año 2002 hasta el momento de la reforma en el periodo 2016.

CUARTO: Que por el compromiso y obligación que mantiene la Escuela de Administración de Negocios de la Universidad de Costa Rica con la actualización de contenidos, la cátedras de los cursos de sus carreras, realizan revisiones de contenidos y bibliografías, en cada uno de los semestres en los que se imparten los cursos, lo que necesariamente genera un acercamiento a las necesidades del entorno empresarial y laboral en el que los graduados requieren para su efectiva inserción al mercado.

QUINTO: Que dado lo anterior, el proceso de actualización que se ha generado desde el proceso de revisión del señor Carlos Leonardo Sánchez Caldera, en el año 2008, a la revisión del expediente R-139-2015, del señor José Ángel Cruz Calderón, profundiza aún más el grado de no coincidencia entre los contenidos del plan de estudios presentado por el solicitante y el plan de estudios aplicable a la revisión y vigente al año 2015.

SEXTO: Por lo expuesto anteriormente, se reafirma la decisión comunicada al solicitante José Ángel Cruz Calderón mediante el oficio EAN-CD-PC-026-16, del 13 de mayo de 2016.

8. En el oficio CAJ-7-2020, del 7 de mayo de 2020, sobre la situación del señor Cruz Calderón, se realizó una consulta a la Oficina Jurídica, en el sentido de si su estudio de equiparación la Escuela de Administración de Negocios debía realizarlo con el plan vigente al momento de la obtención del título o bien al momento de solicitar el trámite de equiparación. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-377-2020, del 15 de mayo de 2020, en lo conducente expuso:

(...)

El procedimiento a seguir para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior está regulado en el reglamento con el mismo nombre: “Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior”.

El artículo 2 del reglamento contiene una serie de definiciones. El inciso n), define el plan de estudios como la lista ordenada de cursos o asignaturas, con sus respectivos requisitos y créditos (horas lectivas o unidades similares), que corresponden a una carrera universitaria que conducen a un título y grado.

El propósito del procedimiento que nos ocupa, según lo referido en su consulta, es el de equiparación de grado y título que según el inciso j), de ese mismo artículo, consiste en el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la unidad académica respectiva, declara que los estudios realizados, que culminaron con la obtención de un diploma en la institución de educación superior extranjera, son equivalentes con los de algún plan de estudios que se imparte en la unidad académica que dicta la resolución.

El plan de estudios establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario. No es inalterable, los planes pueden modificarse. El Reglamento de Régimen académico estudiantil, por ejemplo establece que el estudiante que se ha separado de su carrera con autorización, conserva por una única vez y por el término de dos años, su derecho sobre el plan de estudios que cursaba al momento de separarse. Al reincorporarse retoma sus estudios con los derechos adquiridos al momento de su separación, pero si se separó de la carrera sin autorización, la retoma con el plan de estudios vigente al momento de su regreso, con la posibilidad de que se le equiparen bloques o cursos que ya aprobó, para lo cual se revisa su correspondencia con el plan de estudios vigente al momento de su reingreso. Un estudiante de primer ingreso se rige por el plan de estudios vigente al momento de su incorporación a la carrera, el cual debe aprobar en aras de obtener el título que otorga la Universidad. El estudio de equivalencias siempre se hace en relación con el plan vigente al momento de ingreso.

Ahora bien, el propósito de la equiparación del grado y título sustentado en un diploma obtenido en una institución de educación extranjera, es buscar las equivalencias entre el plan de estudios aprobado en el exterior y alguno de los que se estén impartiendo en la Universidad. El interesado inicia un procedimiento que debe superar una serie de etapas con la finalidad de establecer un porcentaje tal de coincidencia entre el plan de estudios aprobado en el exterior y alguno de los existentes vigentes en la Universidad, que le permita equiparar el diploma obtenido a algún plan de estudios de los que aquí se imparten y conducen a la obtención de un título.

El estudio que se realiza en la unidad académica se hace a partir del momento en que el interesado somete a conocimiento el diploma obtenido, no tiene derechos

adquiridos sobre algún plan de estudios impartido previamente en la Institución.

Esos planes, al haber sido modificados han perdido vigencia y en consecuencia, no son susceptibles de ser utilizados como parámetros de comparación para una gestión actual. El derecho de aplicar un plan de estudios previo le asiste únicamente a los estudiantes regulares de la institución en las condiciones señaladas por la normativa universitaria. No es el caso de un tercero que se acerca a solicitar un estudio de equivalencias entre el diploma obtenido en el exterior y los que se otorgan en la Universidad. Si la intención del “legislador universitario” hubiera sido aplicar los planes de estudio vigentes al momento en que el solicitante culminó sus estudios, lo habría consignado así, pero una norma en tal sentido no sólo desvirtúa la naturaleza del plan de estudios y su finalidad, sino que también contraría el principio de seguridad jurídica, pues se aplicarían de manera infinita instrumentos no vigentes, en consecuencia carentes de validez, como parámetros de equivalencia habilitantes para acreditar una formación que no es la apropiada para obtener un título universitario.

Así pues, el análisis que lleva a cabo la Comisión de Credenciales debe efectuarse teniendo como parámetro de comparación los planes de estudios vigentes en el momento en que el interesado gestionó el reconocimiento y equiparación.

9. La cronología del caso del señor José Ángel Cruz Calderón demuestra lo siguiente:
 - a) Al señor Carlos Leonardo Sánchez Caldera, a quien Cruz Calderón señala haber cursado la misma carrera que él, con los mismos planes de estudio, y a quien sí se le equiparó al grado título de bachiller, se le realizó el estudio de equiparación en el año 2008, cuando el plan de estudio vigente en la Escuela de Administración de Negocios era el del año 2002.
 - b) José Ángel Cruz Calderón inició los trámites de solicitud de equiparación en mayo del año 2015 (siete años después que el señor Sánchez Caldera), justo cuando en ese año 2015 el plan de estudios de la Escuela de Administración de Negocios había sido modificado.
 - c) Al señor José Ángel Cruz Calderón, desde el momento mismo en que la Escuela de Administración de Negocios emitió la resolución EAN-CD-PC-001-16, del 29 de febrero de 2016, y por la razón apuntada en el punto b), se le informó que tampoco se le podía equiparar al grado y título de bachiller. Dicha comunicación se dio en los términos siguientes: “*Dado que el plan de estudios del petente no tiene grado de semejanza o similitud en la intensidad de sus estudios al menos en un 80% con el plan de nuestra carrera, se resuelve no equiparar el título de licenciado en*

Contaduría Pública y Finanzas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua con el grado y título de bachillerato en Contaduría Pública”.

10. Desde el momento en que se emitió la resolución de la Escuela de Administración de Negocios EAN-CD-PC-001-16, del 29 de febrero de 2016, al instante en que el señor José Ángel Cruz Calderón presentó, ante el Consejo Universitario (6 de enero de 2020), el recurso extraordinario de revisión con el cual pretendía reactivar su caso, han transcurrido cuatro años, por lo cual debe rechazarse, ya que los plazos para su interposición están sobradamente superados. Además, no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*.
11. El artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* expone:

Artículo 353. Del Recurso de Revisión

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
 - b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
 - c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
 - d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

ACUERDA:

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor José Ángel Cruz Calderón en contra de la resolución de la Escuela de Administración de Negocios EAN-CD-PC-001-16, del 29 de febrero de 2016.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-15-2020, acerca de la propuesta de modificación del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, para publicar en consulta.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende el debate en torno a la modificación del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* hasta que se obtenga la información solicitada en el plenario.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-23-2020, referente a conceptualizar y definir una figura institucional a las Etapas Básicas de Música dentro de la estructura universitaria, con el propósito de fortalecer y garantizar su permanencia.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Vicerrectoría de Docencia, mediante resolución VD-138-76, del 21 de diciembre de 1976, referente a los planes de estudio presentados por la Escuela de Artes Musicales de las carreras de Bachillerato y Licenciatura con énfasis en Instrumento, Canto y Dirección orquestal, resolvió, entre otros puntos, que los planes de estudio estarían constituidos por dos etapas, la básica y la universitaria, siendo la primera requisito de la segunda, y a su vez, adscrita, a la Vicerrectoría de Acción, en razón de que los estudiantes de ese nivel no reúnen los requisitos para ser considerados como universitarios.
2. La Etapa Básica de Música se concibió en 1978 como una respuesta a un manejo inadecuado que se llevaba a cabo en el antiguo Conservatorio de Música de la Universidad de Costa Rica, en el cual se ofrecía la Enseñanza de la Música de manera conjunta, sin atender las necesidades particulares de cada grupo etario (niños, adolescentes y adultos).
3. Con el propósito de democratizar el acceso a la Etapa Básica de Música, a partir de 1979 se inicia un proceso de regionalización, siendo el Recinto de Santa Cruz el primer espacio universitario fuera de la Sede *Rodrigo Facio* donde se impartían lecciones de la Etapa Básica. Seguidamente se ofertó el proyecto en otras sedes y recintos: Sede Regional de Occidente (1982), Sede Regional del Pacífico (1983), Sede Regional del Caribe (1988), Sede Regional del Atlántico (1988) y, por último, el Recinto de Guápiles (2015). Este proceso de regionalización del proyecto ha permitido que las comunidades se enriquezcan del patrimonio cultural y artístico de cada región y del país; además, contribuye a fortalecer el vínculo Universidad-Sociedad.
4. A partir del 2011, producto de la reforma al *Reglamento de la Etapa Básica de la Escuela de Artes Musicales* y con la entrada en vigencia de los nuevos planes de estudio de las carreras de bachillerato con énfasis en Instrumento, Canto y Dirección, se dejó sin efecto reconocer los 36 créditos que antes se les otorgaban a los estudiantes que concluían la Etapa Básica e ingresaban a la etapa universitaria, a raíz de que el plan de estudios de esas carreras aumentó de tres

a cuatro años para el nivel de bachillerato, al incorporar la cantidad de créditos citada.

5. Los planes de estudio de la Etapa Básica de Música responden a la necesidad de los estudiantes que se da en las primeras etapas de su formación, cuando se está en las mejores posibilidades de cultivar y desarrollar las destrezas y las habilidades que se requieren en la disciplina de las Artes Musicales.
6. Los proyectos de Etapa Básica de Música contemplan los tres pilares fundamentales del quehacer universitario: acción social, investigación y docencia, de los cuales la docencia es la más prioritaria, dado que esta actividad es trascendental en el proceso de enseñanza-aprendizaje que requieren los estudiantes para formar las destrezas y habilidades necesarias para concluir con éxito los planes de estudios respectivos.
7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* determina los principios y propósitos de esta institución pública de educación superior, entre los cuales en el artículo 5 se enuncia que la Universidad tendrá como finalidad contribuir al progreso de las artes¹, así como elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense².
8. Si bien es cierto los proyectos de Etapa Básica de Música se han desarrollado como proyectos de extensión docente y en algunos casos en la modalidad de extensión cultural, ambos bajo la guía de la Vicerrectoría de Acción Social, es necesario valorar la posibilidad de que estos también sean adscritos a la Vicerrectoría de Docencia, a la luz de que la Etapa Básica de Música busca potenciar y desarrollar las habilidades artísticas de los estudiantes que participan en el proyecto, por medio de procesos de enseñanza-aprendizaje. Sobre este asunto, es importante señalar que, según el *Reglamento de la Etapa Básica de Música de la Escuela de Artes Musicales*, en el artículo 1, se establece que el programa está adscrito en ambas vicerrectorías; sin embargo, esta situación no se presenta en los proyectos que se desarrollan en las Sedes Regionales y Recintos Universitarios, los cuales solamente están adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social.
9. Los docentes que forman parte del Proyecto de Etapa Básica de Música, en las diferentes sedes y recintos donde se imparte, son personas altamente calificadas, con destacada participación a nivel nacional e internacional, quienes desarrollan en el Proyecto las tres actividades sustantivas del quehacer universitario (docencia, investigación y acción social); no obstante, al estar el Proyecto inscrito en la Vicerrectoría de Acción Social, a muchos de estos profesores se les imposibilita ser nombrados en propiedad y poder avanzar en régimen académico.

1. *Estatuto Orgánico*, artículo 5, inciso c).

2. *Estatuto Orgánico*, artículo 5, inciso g).

10. Al finalizar el plan de estudios de la Etapa Básica de Música, los estudiantes cuentan con una base musical apropiada para realizar estudios de educación musical a nivel superior. Además, los graduados de la Etapa Básica de Música pueden ejercer como profesor de enseñanza técnico-profesional en Música de I, II, III y IV ciclos, según lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil y al amparo del título III, artículo 132, inciso a), del *Estatuto de Servicio Civil*, Ley N.º 1581.
11. La Etapa Básica de Música permite el acceso a la educación musical a estudiantes de diferentes niveles socioeconómicos. Además, se cuenta con programas de becas y exoneraciones de matrícula.
12. Los proyectos de Etapa Básica de Música que se desarrollan en la Universidad de Costa Rica se encuentran organizados de manera independiente; es decir, cada uno responde a las particularidades de cada sede o recinto. No obstante, hay una participación recíproca entre sedes, por medio de invitaciones a graduaciones, aniversarios, congresos, celebraciones patrias, campamentos, intercambios culturales y talleres sobre instrumentos regionales.
13. Existe la necesidad de conceptualizar los proyectos de Etapas Básica de Música y definir su espacio dentro de estructura universitaria, en aras de fortalecer su permanencia y garantizar su funcionamiento, con el propósito de consolidar la labor académica que se ha venido realizando en estos proyectos en el ámbito de la docencia, la investigación y la acción social.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social que realice un estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura de las actuales Etapas Básicas de Música y valore la posibilidad de crear una figura institucional que garantice su permanencia y fortalecimiento dentro de la estructura universitaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-9-2020, sobre la institucionalización de la RedIC-UCR (QA-37) (VII Congreso Universitario).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario pondrá en ejecución los acuerdos del Congreso Universitario que considere aplicables, según sus atribuciones; caso contrario, deberá comunicarlo a la Asamblea Colegiada Representativa con la justificación respectiva.

2. La Comisión Organizadora se refirió, mediante el informe final del VII Congreso Universitario (oficio VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015), a la QA-37: *Institucionalización de la RedIC-UCR*.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6026, acordó trasladar la resolución mencionada a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para su respectivo análisis y resolución.
4. La pretensión de la resolución QA-37: *Institucionalización de la RedIC-UCR*, presentada en el VII Congreso Universitario, es consolidar la RedIC-UCR como una instancia institucional, definir su integración, la estructura organizativa de esta (Asamblea, Consejo Directivo), además de las funciones asignadas.
5. En el marco del análisis de la resolución se solicitó el criterio de la Vicerrectoría de Docencia sobre la propuesta de institucionalización de la RedIC (CAUCO-1-2020, con fecha del 3 de febrero de 2020).
6. La Vicerrectoría de Docencia remite el oficio VD-977-2020, del 10 de marzo de 2020, mediante el cual señala que el proyecto RedIC puede trabajar conjuntamente con otras unidades académicas, proyectos de docencia e incluso los espacios Multiversa, sin la necesidad de una institucionalización, la cual demandaría la asignación de nuevo contenido presupuestario.
7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional en el análisis de la resolución *Institucionalización de la RedIC-UCR (QA-37)* determinó que:
 - a) *Es indispensable el desarrollo de estrategias innovadoras que promuevan y faciliten los procesos de enseñanza-aprendizaje.*
 - b) *La propuesta se encuentra motivada, principalmente, por aspectos de índole administrativa, vinculados precisamente con la gestión de recursos para la RedIC. No obstante, se considera que esta no es la vía más adecuada, pues esta problemática se podría solventar mediante la articulación de las actividades de la Red con otras unidades académicas o instancias universitarias, y no mediante la creación de nuevas figuras en la estructura universitaria.*
 - c) *Coincide con el criterio exteriorizado por la Vicerrectoría de Docencia e incluso, tomando en cuenta la coyuntura económica del país y de la Universidad de Costa Rica, no es oportuno formalizar iniciativas que de manera estricta no lo requieran, especialmente si de la forma en la que han estado trabajando se han logrado obtener los resultados esperados y existen otras alternativas colaborativas para potenciar su trabajo.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario analizó la resolución denominada *Institucionalización de la RedIC-UCR (QA-37)* y determinó que esta no procede, según los argumentos expuestos en el considerando N.º 7.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-4-2020, en torno a la resolución *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica (QA-15)* (VII Congreso Universitario).

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende el análisis de la resolución *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica* y levanta la sesión. Se continuará en la próxima sesión.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".